

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que vencido el término legal no se presentó memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

9 de diciembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00241-00

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de trámite ejecutivo, adelantada por el Sr. **DONALD FELIPE HINCAPIÉ POSSO** en contra del Sr. **EDUARDO CUELLAR CHAVARRO**, aprecia la instancia que la parte actora no subsanó los defectos advertidos dentro del término legal otorgado para ello de acuerdo con lo señalado en auto que antecede.

En consecuencia, de conformidad a las prescripciones del artículo 90 del C.G.P, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: DONALD FELIPE HINCAPIÉ POSSO
Demandado: EDUARDO CUELLAR CHAVARRO
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00241-00

Código de verificación:
**e9521893d764aa718b7b06d82beac76fc4fe8c884bcb3b15341dc9d654
a88f2e**

Documento generado en 09/12/2020 04:07:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>